

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Que, el artículo 64 de la Ley de Régimen Municipal determina que la acción del Concejo estará dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio, para lo cual normará a través de ordenanzas la política a seguirse en cada uno de los ramos propios de la Administración Municipal;

Que, el artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que el Concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón; y,

En uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CALVAS

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO (MATERIA IMPONIBLE).- Establécese el impuesto de patentes municipales que se aplicará sobre actividades comerciales, industriales, financieras, prestadoras de servicios, profesionales en el ejercicio libre de la profesión, que ejerzan cualquier actividad de orden económico en general expresadas en el valor de los capitales en giro con que operan.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Están obligados a obtener la patente anual, todas las personas naturales y jurídicas contempladas en el artículo 1 de la presente Ordenanza, cuya actividad la realicen habitualmente dentro de la jurisdicción del cantón Calvas.

Son sujetos pasivos en calidad, de contribuyentes las personas naturales y jurídicas; y, en calidad de responsables:

- a) Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- b) Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces;
- c) Los que dirigen, administren o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personería jurídica;
- d) Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administren o dispongan;

e) Los adquirientes municipales que se hallaren adeudando el vendedor generado en la actividad de dichos negocios o empresas que se transfieren, por el año que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes. Esta responsabilidad será en un año, contado desde la fecha en que se haya comunicado a la Administración Tributaria Municipal, la realización de la transferencia;

f) Las sociedades que sustituyan a otras, haciéndose cargo del activo y del pasivo, en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos de patentes municipales adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;

g) Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el causante; y,

h) Los donatarios y los sucesores a título singular respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el donante o causante correspondiente a los negocios, legados o donados.

Art. 3.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relacione con este impuesto y específicamente con los siguientes:

a) Inscribirse en el catastro del impuesto de patentes que para la determinación de este impuesto llevará la Oficina de Rentas;

b) Presentar la declaración del capital en giro con que operan en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad, y comunicar oportunamente los cambios que se operen;

c) Llevar los libros y registros contables relacionados con las actividades económicas que ejerzan de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Impuesto a la Renta;

d) Facilitar a los funcionarios autorizados de la Administración Tributaria Municipal, las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patentes municipales, exhibiendo las declaraciones, informes; libros, registros y demás documentos proporcionados para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas; y,

e) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 4.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.- Para todos los efectos tributarios relativos al impuesto de patentes municipales tendrá como domicilio:

a) Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Calvas donde residan habitualmente o ejerzan sus actividades económicas;

b) Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social, o en los respectivos estatutos; y en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este cantón donde ejerzan habitualmente sus actividades económicas;

c) Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del cantón Calvas donde funcionen sus negocios. Se entenderá por ejercicio habitual cuando la actividad sea mayor a sesenta días; y,

d) Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas dentro de jurisdicción del cantón Calvas y por tanto, son contribuyentes del impuesto de patente municipal, están obligados a construir representante y fijar domicilio en el cantón Calvas y comunicar del particular a la Administración Tributaria Municipal.

Sin omitir tales deberes, se tendrá como representantes a las personas que ejecutaren tales actividades.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo de este impuesto es la I. Municipalidad del Cantón Calvas dentro de los límites de su jurisdicción.

Art. 6.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- Para ejercer una actividad comercial, industrial prestadora de servicios y profesionales en el libre ejercicio de la profesión o de carácter económico en general dentro de la jurisdicción del cantón Calvas se requiere obtener la respectiva patente anual, previa inscripción en el registro, que para estos efectos, mantendrá la Oficina Municipal de Recaudaciones.

Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inicien las actividades gravadas con este impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos.

Art. 7.- DEL REGISTRO-CATASTRO DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La Oficina Municipal de Rentas, llevará el Registro de patente el mismo que contendrá los datos básicos, proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la determinación del capital en giro en base a su contabilidad, debiendo constar además los requisitos siguientes:

1. Nombre del contribuyente y razón social.
2. Número de la cédula de identidad o del RUC.
3. Número de la patente anual asignado al contribuyente.
4. Domicilio del contribuyente: calle No.
5. Clase de establecimiento o actividad.
6. Ubicación del establecimiento: calle. No.
7. Monto total del capital en giro con el que se operen (según declaración o determinación por la autoridad tributaria municipal).

8. Valor de la patente anual.
9. Columna para observaciones.

Todo aumento de capital, cambio de domicilio, denominación, transmisión de dominio o suspensión del establecimiento deberá ser notificado dentro de los ocho días posteriores de dicho cambio por el contribuyente al Director Financiero o a quien haga sus veces, a fin de que disponga la anotación correspondiente.

La notificación se hará por escrito e irá acompañada del certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 8.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- En los comercios, industrias, entidades financieras, prestadoras de servicios y profesionales en libre ejercicio de la profesión y cualquiera que ejerza actividad de orden económico en general, que estén obligados de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta a llevar contabilidad, la base imponible será cuantificada por el Director Financiero, en forma presuntiva de conformidad con lo normado en el Código Tributario.

Para las actividades económicas que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno deben llevar contabilidad, están en la obligación de presentar los balances 30 días después de los plazos establecidos para la declaración del impuesto a la renta, sobre la base de los cuales se calculará el derecho anual de patente.

El capital en giro para las entidades comerciales, industriales, financieras, prestadoras de servicios y profesionales en el libre ejercicio de la profesión económica en general que se encuentren ya establecidos, será determinado el primer día de enero de cada año; para los nuevos se determinará el primer día en que inicien sus operaciones. Cuando no se hubiere determinado el primero de enero, se establecerá la fecha del ejercicio financiero vigente que señale la Administración Tributaria Municipal.

Las declaraciones se presentarán en la Oficina Municipal de Rentas las mismas que serán verificadas por una comisión integrada por el Director Financiero, Jefe de Rentas, Tesorera y Contadora General, cuyas actividades estarán supervisadas por el Alcalde del cantón Calvas.

Esta comisión está facultada para fiscalizar los establecimientos ubicados en la jurisdicción del cantón Calvas y comprobará cuando lo estimare necesario, la veracidad de las declaraciones.

Art. 9.- CUANTÍA DE LOS DERECHOS DE PATENTE ANUAL.- La cuantía de los derechos de patente será fijado de acuerdo al artículo 383 inciso segundo de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, para lo cual se aplicará la siguiente tabla:

CUANTÍA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	VALOR DE IMPUESTO DE PATENTE A COBRARSE
DE \$ 200 A \$ 2.000	\$ 10,00
DE \$ 2.001 A \$ 4.000	\$ 20,00
DE \$ 4.001 A \$ 6.000	\$ 30,00
DE \$ 6.001 A \$ 8.000	\$ 40,00
DE \$ 8.001 A \$ 10.000	\$ 50,00
DE \$ 10.001 A \$ 12.000	\$ 60,00
DE \$ 12.001 A \$ 14.000	\$ 70,00
DE \$ 14.001 EN ADELANTE	\$ 80,00

Art. 10.- REBAJAS.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a declaración aceptada en el Ministerio de Finanzas o por fiscalización efectuado por dicho Ministerio o por la Municipalidad del cantón Calvas el impuesto se reducirá a la mitad. De igual forma se procederá, si se demuestra un descenso en la utilidad del más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 11.- EXENCIONES.- Estarán exentos del pago de ese impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Además toda persona inscrita en el catastro por servicio administrativo deberá cancelar \$ 2,00..

Art. 12.- PROCESO DE ACTUALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.- La Jefatura de Rentas Municipales, actualizará y emitirá anualmente el correspondiente programa de computación que contendrán los registros, catastros y títulos de crédito. Hasta el 31 de diciembre de cada año, que una vez refrendados por el Director Financiero y anotados en los correspondientes registros contables, se entregará a Tesorería Municipal para que proceda a su recaudación.

Art. 13.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes de este impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de treinta días siguientes de su emisión, de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo a los tipos de interés vigente en los correspondientes períodos, conforme lo dispuesto en el artículo 20 del Código Tributario. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Art. 14.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero o a quien haga sus veces, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar. También podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyente de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

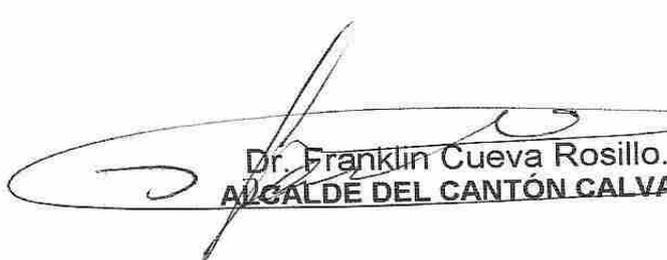
Art. 15.- MULTAS.- La falta de inscripción, la declaración fraudulenta, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio,

cambio de denominación o enajenación del establecimiento serán sancionados por el Alcalde a petición del Director Financiero o quien haga sus veces, sin perjuicio del cobro del tributo a que hubiere lugar.

Quienes no obtuvieran la patente de comercio anual dentro del plazo establecido en el Art. 6, inciso segundo, deberán cancelar una multa equivalente al 10% del valor de patente anual.

Art. 16.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones del I. Municipio del Cantón Calvas, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.


Dr. Franklin Cueva Rosillo.
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



CERTIFICO: Que la presente Ordenanza por la cual se establece la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Calvas, fue discutida en dos debates, verificados en las sesiones ordinarias llevadas a cabo los días domingo 29 de mayo y miércoles 28 de diciembre del año dos mil cinco.- Cariamanga, 29 de diciembre del año 2005.- LO CERTIFICO.-


Susana Escudero Cueva
SECRETARIA GENERAL DEL I.
MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS



Licenciado Rodrigo Ríos Cueva, Vicepresidente del Cantón Calvas.- De conformidad con lo previsto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción.- Cariamanga, 02 de enero del año 2006.

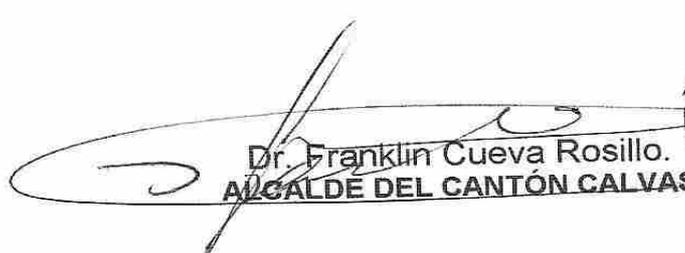

Lcdo. Rodrigo Ríos Cueva
VICEPRESIDENTE DEL CANTÓN CALVAS

cambio de denominación o enajenación del establecimiento serán sancionados por el Alcalde a petición del Director Financiero o quien haga sus veces, sin perjuicio del cobro del tributo a que hubiere lugar.

Quienes no obtuvieran la patente de comercio anual dentro del plazo establecido en el Art. 6, inciso segundo, deberán cancelar una multa equivalente al 10% del valor de patente anual.

Art. 16.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones del I. Municipio del Cantón Calvas, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.


Dr. Franklin Cueva Rosillo.
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



CERTIFICO: Que la presente Ordenanza por la cual se establece la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Calvas, fue discutida en dos debates, verificados en las sesiones ordinarias llevadas a cabo los días domingo 29 de mayo y miércoles 28 de diciembre del año dos mil cinco.- Cariamanga, 29 de diciembre del año 2005.- LO CERTIFICO.-


Susana Escudero Cueva
**SECRETARIA GENERAL DEL I.
MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS**



Licenciado Rodrigo Ríos Cueva, Vicepresidente del Cantón Calvas.- De conformidad con lo previsto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción.- Cariamanga, 02 de enero del año 2006.


Lcdo. Rodrigo Ríos Cueva
VICEPRESIDENTE DEL CANTÓN CALVAS